



Resolución 5

El Ministerio de la Tesorería de Caralot, actuando de acuerdo a sus atribuciones y potestades, decide dictar la siguiente resolución que entrará en vigencia a partir de su fecha de su publicación:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1,6,7,8,9 y 11 del Reglamento General del CRPC todos aquellos miembros del CRPC que no cumplan con el pago de la cuota de mantenimiento o de las cuotas especiales determinadas por la Tesorería y que estén en calidad de morosos con la Tesorería del Reino podrán perder sus grados y beneficios por tiempo indeterminado.

En lo casos donde la persona este imposibilitado de cancelar los D.E.R. por razones económicas o por razones de tipo social deberán expresar su compromiso por escrito de cancelar su deuda para con el club en un tiempo no mayor de 2 meses calendario al vencimiento de su membresía, de no ser así, tendrán el grado de Novicios sin importar su grado anterior. Si Una vez que se haya cumplido el lapso y al transcurrir de 15 días calendario adicionales, sin haber realizado la renovación de su membresía perderá completamente cualquier grado superior a Novicio que este tuviere sin posibilidad de recuperación de manera automática o inmediata.

Aquellos miembros que cumplan con el pago establecido dentro de los 2 meses siguientes al vencimiento de su membresía solo obtendrán el grado inmediatamente inferior al que tenían antes del vencimiento de su membresía, por un plazo no mayor a 4 meses equivalente a una cuota de mantenimiento.

Todos aquellos miembros que no se comprometan de manera escrita a cancelar su deuda en el lapso previsto y luego de transcurridos tres días en el estado establecido en el segundo aparte de esta resolución, se tomará como una renuncia al Club y se procederá a la desincorporación del mismo.

Segundo:

Según el Artículo n° 10, todo pago especial será de carácter obligatorio para todos los miembros del CRPC.

Ministerio de la Tesorería

Lord Miguel Tuimil G.
Ministro de la Tesorería.

Caracas, 01 de diciembre de 2003